

Montevideo, 13 de febrero 2023

Ministerio Economía y Finanzas
Banco Central del Uruguay
Presente

Por la presente, quien suscribe Fernando Gabriel Benitez Bogao, titular del documento de identidad, ----- con domicilio electronico _____, celular -----, me presento para solicitar lo establecido en la ley 18381, ACCESO A INFORMACION PUBLICA:
Impera la presente disponer toda informacion disponible que tanto el MEF y el BCU dispongan respecto a los establecido en la ley 19210 art 30, referente a los CREDITO DE NOMINA , la cual establece "podrán solicitar a dicha institución o a las instituciones a las que refiere el artículo 2° de la Ley N° 17.829, de 18 de setiembre de 2004, el otorgamiento de un Crédito de Nómina y autorizar a su empleador, instituto de seguridad social o compañía de seguro a realizar el descuento legal sobre su salario o pasividad de las sumas necesarias para el pago de las cuotas respectivas"
Solicito se me informe: 1) cual institucion financiera excepto brou, aplica y dispone en su cartera de servicios para personas fisicas de un credito en base a nominas y su descripción de los mismos si se dispone,(bancos o emisores de dinero electronico)
2) cual institucion financiera brinda a sus clientes lo establecido en el art 30 con dichas características
3) en caso de no existir un producto de nomina en las instituciones financieras habilitadas en el territorio nacional (bancos , o emisores de dinero electronico) como el MEF y el BCU haran aplicar la normativa vigente ?
4) en caso de constatar que ninguna institucion (banco o emisores de dinero electronico) brinde dicha opcion de acceder a un credito de nomina, como el usuario debe proceder para disponer de la misma como dice el art 30?

muchas gracias

Fernando Benite



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2023/5/1/1917

Montevideo,

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por el señor Fernando Gabriel Benítez Bogao, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que a través de la misma solicita información relativa al Crédito de Nómina, de acuerdo a lo previsto en el artículo 30 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Macroeconómica y Financiera de la Dirección General de Secretaría informó que: *“Las instituciones de intermediación financiera y las instituciones emisoras de dinero electrónico no tienen obligación de remitir a esta Secretaría de Estado, ni remiten, información sobre el producto al que refiere la consulta, por lo cual este Ministerio carece de la información que se solicita”;*

II) que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, artículo 14 de la citada Ley N° 18.381;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto en la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, y a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 2468, de 31 de diciembre de 2015 y la Resolución de la Dirección General de Secretaría N° 1243, de 16 de noviembre de 2020, por las que se delegan atribuciones, de acuerdo con el artículo 181 numeral 9° de la Constitución de la República;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RAI

RESUELVE:

1º) Deniégase el acceso a la información pública solicitada por el señor Fernando Gabriel Benítez Bogao, por inexistencia de datos.

2º) Notifíquese al interesado, publíquese en la página web institucional de esta Secretaría de Estado, y oportunamente archívese.



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

006078

Montevideo, 07 MAR 2023

2023/5/1/1917

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por el señor Fernando Gabriel Benitez Bogao, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que a través de la misma solicita información relativa al Crédito de Nómina, de acuerdo a lo previsto en el artículo 30 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Macroeconómica y Financiera de la Dirección General de Secretaría informó que: *"Las instituciones de intermediación financiera y las instituciones emisoras de dinero electrónico no tienen obligación de remitir a esta Secretaría de Estado, ni remiten, información sobre el producto al que refiere la consulta, por lo cual este Ministerio carece de la información que se solicita";*

II) que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, artículo 14 de la citada Ley N° 18.381;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto en la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, y a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 2468, de 31 de diciembre de 2015 y la Resolución de la Dirección General de Secretaría N° 1243, de 16 de noviembre de 2020, por las que se delegan atribuciones, de acuerdo con el artículo 181 numeral 9° de la Constitución de la República;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

RAI

1º) Deniégase el acceso a la información pública solicitada por el señor Fernando Gabriel Benitez Bogao, por inexistencia de datos.

2º) Notifíquese al interesado, publíquese en la página web institucional de esta Secretaría de Estado, y oportunamente archívese.

1

Maurizio di Lorenzo
Director General de Secretaría
Ministerio de Economía y Finanzas